



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° ATN3.GG.054.2022 (Expediente N° 2022-0048449), presentada al SERFOR, por la empresa ATN 3 S.A., identificada con RUC N° 20552287011, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000291-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 06 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° ATN 3.GG.054.2022, ingresada al SERFOR el 17 de noviembre de 2022 con Expediente N° 2022-0048449, la empresa ATN 3 S.A. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Martin Eduardo Paco Solimano, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la elaboración de la *Línea Base Ambiental para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas”*, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D001233-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 19 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de la observación
i)	De las comunidades campesinas: 1.a) confirmar si la Comunidad Campesina de Conchacalla sobre la cual acompañó el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 11013184 / Zona Registral N° X – Sede Cusco / Oficina Registral Cusco del Registro de Personas Jurídicas. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la comunidad que se sobrepone sobre el área de estudio; 1.b) confirmar si la Comunidad Campesina Ana Warque sobre la cual acompañó el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 11009126 / Zona Registral N° X – Sede Cusco / Oficina Registral Cusco del Registro de Personas Jurídicas. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la comunidad que se sobrepone sobre el área de estudio; 1.c) confirmar si la Comunidad Campesina Ccachupata sobre la cual acompañó el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 02088500 / Zona Registral N° X – Sede Cusco / Oficina Registral Cusco del Registro de Personas Jurídicas. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la comunidad que se sobrepone sobre el área de estudio; 1.d) confirmar si la Comunidad Campesina de Choquepata sobre la cual acompañó el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 11004011 / Zona Registral N° X – Sede Cusco / Oficina Registral Cusco del Registro de Personas Jurídicas. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la comunidad que se sobrepone sobre el área de estudio; 1.e) indicar el número de Partida Registral, Zona Registral– Sede, Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP de las Comunidades Campesinas Huacapunco, Granja Kayra y Anahuarqui. De no encontrarse inscrita en SUNARP, sírvase declararlo; 1.f) indicar si la Comunidad Campesina Anahuarqui es actualmente la Comunidad Campesina Ana Warque; 1.g) de corresponder, adjuntar Documento de Autorización de Ingreso a las Comunidades: Huacapunco, Granja Kayra, Anahuarqui (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente. Se recomienda emplear el Anexo N° 04 “Formato de autorización de ingreso a territorios comunales” contenido en los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”; 1.h) reformular el Plan de Trabajo en lo que corresponda y acompañar un mapa que incluya los límites de territorios comunales y las estaciones que se ubican dentro de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

	las comunidades campesinas; 1.i) verificar previo al ingreso de los documentos a la entidad administrativa, que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las Comunidades Campesinas dentro de los periodos de vigencia y modalidad de intervención (individual o conjunta) para la suscripción de los documentos de autorización a territorios comunales, conforme la normativa vigente, las disposiciones del Estatuto y sus modificaciones; 1.j) de ser el caso, una o más estaciones se superpongan a una servidumbre otorgada por Comunidad Campesina; señalar las estaciones que se superpone a una servidumbre, acompañar mapa de las áreas de servidumbre claramente identificadas en una leyenda con coordenadas UTM en el cual se evidencie que las estaciones solicitadas por la administrada se encuentran dentro del área de la servidumbre otorgada, acompañar el o los contratos nítidos que incluyan las coordenadas del área otorgada en servidumbre. De ser el caso, una o más estaciones se superpongan a sobre predio privado; indicar las estaciones que se superponen a predio privado, indicar las Partidas Registrales del Registro de Predios de la(s) propiedades donde se ubican las estaciones; acompañar mapa de las áreas de su propiedad claramente identificadas en una leyenda con coordenadas UTM en el cual se evidencie que las estaciones solicitadas por la administrada se encuentran dentro de predio privado, acompañar el o los escrituras que incluyan las coordenadas del predio;
ii)	Indicar de manera expresa las estaciones a evaluar;
iii)	Precisar que el ecosistema de desierto corresponde a un ecosistema frágil;
iv)	Indicar de manera expresa los periodos que serán objeto de evaluación de las estaciones propuestas para las temporadas húmeda y seca;
v)	Incluir un objetivo específico referido a la identificación y delimitación de las unidades de vegetación;
vi)	Corregir los datos de la profesional Luz Maritza Cabrera Lujan y verificar que cumplan con los lineamientos para la autorización de estudios del patrimonio;
vii)	Indicar de manera expresa el esfuerzo de muestreo a emplear mediante la metodología de parcelas modificadas de Whittaker;
viii)	Se recomienda a la administrada complementar la evaluación de flora mediante metodologías cualitativas de evaluación para complementar el registro de riqueza de especies presentes en el área de estudio;
ix)	De la evaluación de aves, mencionar el intervalo de tiempo entre cada uno de los puntos de conteo (PC);
x)	Realizar un ajuste o recalcular de los PC a razón de las distancias entre las estaciones de muestreo y el área de influencia preliminar del proyecto;
xi)	Respecto a las redes de niebla, colocar los horarios que realizarán la toma de datos en campo de las aves capturadas;
xii)	De la evaluación de Mastofauna, realizar un ajuste de los recorridos a razón de las distancias entre las estaciones de muestreo y el área de influencia preliminar del proyecto;
xiii)	Se deberán de realizar precisiones respecto a la separación, horario de revisión y uso de cebo en las trampas de mamíferos menores terrestres;
xiv)	De la evaluación de mamíferos menores voladores, aclarar por qué solo colocarán las redes en sectores cuya altitud varíe de 0 a 3800 m, asimismo, deberá de sustentar al detalle como realizará el muestreo de grabación activa de la metodología de registro acústico y las medidas morfométricas a tomar para los mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores capturados en cada estación de muestreo;
xv)	En la evaluación de la herpetofauna aumentar la cantidad de VES, de los 4 propuestos a 6 VES, aceptando las distancias entre ellos;
xvi)	Precisar si se realizará la evaluación de artrópodos;
xvii)	Corregir y/o actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo;
xviii)	Precisar en el ítem de medidas de bioseguridad que todas las capturas realizadas, las muestras serán devueltas en el mismo lugar de trabajo;
xix)	Aclarar que no se coleccionarán especies en alguna categoría de amenaza de acuerdo con la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

	normativa nacional vigente y/o especies incluidas en los apéndices de la CITES;
xx)	Actualizar la bibliografía;

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° ATN3.GG.003.2023, ingresada al SERFOR el 05 de enero de 2023 con Expediente N° 2023-0000476, la administrada remite la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones; la misma que fue otorgada mediante Carta N° D000046-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de enero de 2023;

Que, mediante Carta N° ATN3.GG.003.2023, ingresada al SERFOR el 11 de enero de 2023 con Expediente N° 2023-0001222, la administrada remite una solicitud de ampliación de plazo, asimismo, adjunta el levantamiento de observaciones de la Carta N° D001233-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, sin embargo, las observaciones relacionadas a la Comunidad Campesina Huacapunco y las estaciones de evaluación presentes en dicho territorio no fueron absueltas; no obstante, mediante Carta N° ATN3.GG.018.2023, ingresada al SERFOR el 20 de febrero de 2023 con Expediente N° 2023-0006957, la administrada remite información complementaria referida a la reubicación de las estaciones que se encontraban en territorio de la Comunidad Campesina Huacanpunco, actualizándose el plan de trabajo; con lo cual se absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000291-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 06 de marzo de 2023; en el que, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa ATN 3 S.A., identificada con RUC N° 20552287011, representada por el señor Martin Eduardo Paco Solimano, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; pues cumple con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Ambiental para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas"*, a efectuarse en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y en los distritos de Saylla y San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Conchacalla, Ana Warqqe y Choqqepata; por el periodo de doce (12) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
 - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
 - e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
 - f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
 - g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ATN 3 S.A., identificada con RUC N° 20552287011, representada por el señor Martín Eduardo Paco Solimano, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Ambiental para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-087; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa ATN 3 S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día siguiente



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Línea Base Ambiental para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas”*, a efectuarse en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y en los distritos de Saylla y San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de las Comunidades Campesinas de Conchacalla, Ana Warqque y Choquepata, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa ATN 3 S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a La empresa ATN 3 S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente la resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MUESTREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI
Vicky Huamán Qquellón*	Botánico	24001056
Nelson Cahuana Valderrama	Botánico	42659647
David Lopez Quispe	Mastozoólogo	45810979
Jullissa Evelin Secca Blanco	Mastozoólogo	44413025
Frank Peter Condori Ccarhuarupay.	Herpetólogo	71624880
Roxana Cruz Quispe	Ornitólogo	41373392
Percy Orlando Chambi Porroa	Ornitólogo	41398661
Luz Maritza Cabrera Duran	Ornitólogo	41416325

Nota: (*) Jefe de Proyecto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Estaciones referenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre

Estación		Coordenadas WGS 84 Zona 19S	
		Este	Norte
Alternativa 1 y 2	MB-1	192 672	8 496 249
	MB-2	188 228	8 496 934
	MB-3	193 253	8 496 041
	MB-4	196 186	8 495 148
Alternativa 3	MB-1	187 979	8 496 259
	MB-2	189 943	8 493 359
	MB-3	193 067	8 491 526
	MB-4	196 545	8 492 970



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.